

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
13 de Septiembre de 2021
Alcance Seis
Núm. 37



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_sep_13_alc6_37

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 775 que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.-Decreto Número 776 por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.	6
Poder Ejecutivo.-Decreto Número 777 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo.	10
Poder Ejecutivo.- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.	26
Poder Ejecutivo.- Decreto que crea la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo.	31



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 7 5

QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 20 de octubre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Claudia Lilia Luna Islas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **517/20**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, la iniciativa considerada en el presente Dictamen fue analizada de manera objetiva en los trabajos de la Mesa Técnica instalada por acuerdo de la Comisión actuante, contando con la participación de la Secretaría Técnica de la Comisión, asesores de las y los Diputados que integran la misma, y servidores públicos del Instituto de Estudios Legislativos. Los trabajos de la Mesa Técnica permitieron estudiar las propuestas definiendo que se trata de una serie de reformas a la Ley De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano Y Ordenamiento Territorial Del Estado De Hidalgo, que abordan temas esenciales para la creación de áreas verdes en la Entidad.

En este contexto, se identificó en la exposición de motivos el objeto de la iniciativa presentada, siendo este el regular los aspectos que deben cumplir los fraccionamientos de nueva creación, incluyendo en sus proyectos de construcción, los espacios libres y las áreas verdes necesarias, además de contemplar los espacios arbolados y de flora nativa, buscando con esto una correcta distribución de los espacios naturales.

CUARTO. En el mismo tenor, resulta conveniente exponer que como parte de la rápida expansión territorial y socioeconómica presentada ante el desarrollo de nuestro Estado y la creciente en las áreas de urbanización, nos enfrentamos a una serie de cambios radicales en muchos aspectos.

Como consecuencia de ello es que ciudades sufren transformaciones que se han extendido sobre campos, bosques y urbanizaciones pequeñas como pueblos y localidades colindantes, lo cual ha ocasionado una afectación y disfunción de las áreas verdes.

Según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en nuestro Estado del año 2010 a la fecha, la reforestación ha ido a la baja, creando un problema cada vez mayor, es decir, entre más se expande la mancha urbana, más se reducen las áreas verdes colindantes.

Recordemos que las áreas verdes dentro de fraccionamientos, tienen por objeto acercar la naturaleza a la población, creando un contacto con ella, dotando a la urbanización de un espacio de descanso, recreación, esparcimiento y sobre todo un área que aporte una belleza natural a las viviendas.

Podemos apreciar a simple vista con un recorrido por las ciudades principales de nuestro Estado, que los fraccionamientos, colonias y barrios carecen de estos espacios, además de que son muy pocos los lugares donde encontramos árboles, plantas o flores en sus territorios, y lo que es peor, los pocos árboles que vemos, no coinciden con la flora nativa de la zona, ocasionando con esto un daño al suelo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA la fracción VI del artículo 156, el artículo 169; **y SE ADICIONA** una fracción I BIS al artículo 4, el artículo 156 BIS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

I. ...

I BIS. Áreas verdes y espacios libres: Los jardines, parques, plazas públicas, áreas deportivas y de esparcimiento destinadas dentro de un fraccionamiento;

II. a XLIII. ...

ARTÍCULO 156. ...

I. a V.- ...

VI.- Ceder a título gratuito al Municipio, superficies de terreno para vías públicas, áreas verdes, espacios libres y áreas de donación en los términos previstos por esta Ley. Una vez recepcionadas por el Municipio, éstas áreas no podrán ser sujetas de venta, permuta, cesión, donación, comodato o cualquier acto de enajenación;

VII. a X. ...

ARTÍCULO 156 BIS. En camellones y guarniciones de los diferentes tipos de fraccionamientos, se deberán colocar zonas arboladas, preferentemente con flora nativa de la zona en cuestión.

ARTÍCULO 169. Las disposiciones reglamentarias de este ordenamiento establecerán las normas técnicas para lograr la satisfacción de los requerimientos de funcionamiento, higiene, seguridad, estabilidad, emergencias,



áreas verdes, espacios libres, acceso en los inmuebles y edificaciones, siendo su objetivo principal el bienestar y seguridad de sus ocupantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA NOEMÍ ZITLE RIVAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 776

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 05 de julio del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Peña Flores, representante partidista el Partido del Trabajo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **779/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es de expresar que coincidimos sustancialmente con lo mencionado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, por lo que hace a la iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes, consiste en establecer la obligación del presidente municipal de formular e implementar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, por lo que, se deberán establecer, en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas necesarias para las entidades, organismos e instituciones que realizan actividades, obras o servicios acordes a los objetivos y metas del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.

CUARTO. Que para la elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, se establece que, tanto el Comité de Planeación Municipal como el Titular de Policía y Tránsito, deberán de contribuir con el Ayuntamiento en su formulación.

Por último, se propone que los Ayuntamientos puedan integrar la comisión permanente de prevención social de la violencia y delincuencia, y señalar que ésta es materia concurrente del municipio con el Estado.

Para mayor referencia, se presenta cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto.



QUINTO. Que, la seguridad pública es una función que está a cargo de los tres órdenes de gobierno, por lo que, las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse para la formulación de políticas públicas de prevención del delito, de acuerdo con lo establecido en el noveno párrafo y en el inciso c, respectivamente, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El cual establece que seguridad pública es una función de Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo que resulta necesario reforzar el marco jurídico municipal, con la finalidad de que las autoridades municipales implementen programas de prevención social de la violencia y delincuencia, toda vez que, es en este orden de gobierno, donde se da el primer contacto con la ciudadanía y es el municipio el ámbito territorial donde se perpetran los delitos.

SEXTO. Que en el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad pública comprende la prevención del delito, esta Comisión considera innecesario el hacer explícito en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, que la prevención social de la violencia y delincuencia es materia concurrente del municipio con el Estado.

Del mismo modo, resulta redundante la incorporación de la comisión permanente de prevención social de la violencia y delincuencia en el Ayuntamiento, ya que, en el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, contempla la comisión de seguridad pública, tránsito y vialidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**; la fracción I del artículo 95 QUINQUIES y la fracción I del artículo 140, asimismo, se **ADICIONA**; la fracción I BIS del artículo 60 y la fracción VII del artículo 126, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- ...

...

I) ...

I BIS) Formular e Implementar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia;

II.- ...

ARTÍCULO 95 QUINQUIES. - ...

...



...

...

I. El Presupuesto de Egresos, además de comprender las erogaciones a que se refiere el artículo 95 TER fracción II, deberá incorporar los subsidios, apoyos, donaciones, estímulos y demás conceptos de gasto que con el carácter de transferencias de recursos se otorguen a entidades, organismos e instituciones que realizan actividades, obras o servicios acordes a los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, así como la amortización y pago de intereses de la deuda pública municipal y pago de adeudos de ejercicios;

I. Bis. a IX. ...

ARTÍCULO 126.- ...

I a VI. - ...

VII.- Contribuir con el Ayuntamiento en la elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 140.- ...

I. Promover y coadyuvar con la autoridad municipal, con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de Plan de Desarrollo Municipal, del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia y los programas sectoriales, en congruencia con los que formulen los gobiernos federal y estatal.

II. a XI. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA NOEMÍ ZITILE RIVAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 7 7

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de fecha 25 de julio del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXIV Legislatura; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **228/19**.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se deroga la fracción III del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo presentada por la Diputada Mayka Ortega Eguiluz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXIV Legislatura; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **476/20**.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha tres de noviembre del 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y la fracción IV del artículo 16, se adicionan los artículos 16 ter y 16 quater, se agrega la fracción VI al artículo 19 y se reforman los artículos 25, 33, 36 y 37 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Hidalgo presentada por la Diputada Adela Pérez Espinoza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXIV Legislatura; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **572/20**.

CUARTO. En Sesión Ordinaria de fecha 9 de marzo del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia presentada por Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Mayka Ortega Eguiluz y Adela Pérez Espinoza, Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinosa Silva, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXIV Legislatura; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **633/21**.

QUINTO. En Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción IX del artículo 40; así mismo se Adiciona la fracción XI Bis al artículo 5, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Hidalgo presentada por la Diputada Areli Rubi Miranda Ayala, integrante de la LXIV Legislatura; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **641/21**.



SEXTO. En Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia presentada por las Diputadas Areli Rubí Miranda Ayala y María Corina Martínez Martínez, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIV Legislatura; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales a con el número **663/21**.

SÉPTIMO. En Sesión Ordinaria de fecha 6 de junio del 6 junio del 2019, re turnada a la Comisión con fecha 16 de julio del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVII del artículo 40 y la fracción VII del artículo 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, en materia de Refugios para Mujeres Víctimas de la Violencia, presentada por el Diputado Miguel Ángel Peña Flores por la Representación Partidista del Partido del Trabajo, integrantes de la LXIV Legislatura; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales a con el número **144-1/19**.

OCTAVO. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre del 2019, re turnada a la Comisión con fecha 16 de julio del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adicional el artículo 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo presentada por el Diputado Miguel Ángel Peña Flores por la Representación Partidista del Partido del Trabajo, integrante de la LXIV Legislatura; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales a con el número **256-1/19**.

NOVENO. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas fracciones de los artículos 40, 43 y 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, en materia de refugios para víctimas de violencia y creación de una policía especializada presentada por el Diputado Felipe Ernesto Lara Carballo, del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales a con el número **646/21**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados para iniciar leyes y decretos, por lo que las iniciativas que se estudian reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativa, establece la facultad de acumular iniciativas en un único dictamen cuando se presenten al Congreso iniciativas cuyo contenido sea del conocimiento de alguna Comisión, supuesto en el que recaen las iniciativas descritas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, contenido que ya es del conocimiento de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que esta Comisión Dictaminadora en uso de sus atribuciones, acumula las iniciativas y las presenta en un único dictamen.

CUARTO. Que la iniciativa presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, descrita en el antecedente primero, plantea reformar los artículos 4; 9; 13; 25; 26 fracción I; 33; 34 fracciones IX, y XI a la XIV; 34 BIS; 35; 37; 38; 41; 42; 43 fracción V; 44 fracciones I y X; 45 BIS fracción VIII; 47 fracciones II y V; SECCIÓN NOVENA artículo 48 fracciones VI y IX; 52 fracción VI; 58; y adicionar la fracción VIII al artículo 3; las fracciones II BIS y II TER, fracciones XV a la XXXV al artículo 34; artículos 50 BIS; 50 TER y 50 QUATER, a fin de Fortalecer en la legislación al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema Estatal), mediante modificaciones que reflejen su conformación, debido a que actualmente participan en este Sistema más actores de los que la Ley reconoce, siendo su presencia y activa participación una pieza clave en el proceso de atención y erradicación de la violencia de género.

La iniciativa en estudio, también introduce terminología especializada en el glosario de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo; hace referencia explícita a la participación de las Instancias Municipales para el Desarrollo de las Mujeres como parte del Sistema Estatal, y propone la creación de artículos específicos que mencionen las responsabilidades de los poderes Legislativo y Judicial en la prosecución de los objetivos de esta Ley.

Señalando adicionalmente el promovente en la exposición de motivos que:

Entre otras observaciones realizadas al cuerpo de la Ley, existen distintas inconsistencias que pueden ser mejoradas con base en la técnica legislativa y las mejores prácticas parlamentarias.

Por lo anteriormente expuesto, se propone agregar el principio de enfoque diferencial y especializado dentro del artículo 3, con la finalidad de brindar mayores herramientas en la búsqueda de la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

Se reforma el artículo 4, con la finalidad de tener un orden en las definiciones, y ser más específicos en la correcta implementación de la palabra "Sistema", siendo cambiada por "Sistema Estatal", la cual será aplicada en todo el cuerpo normativo donde se invoque esta figura.

Con relación al artículo 9, se reforma completamente, pues su objetivo ha cambiado, y el contenido actual resulta inoperante.

El artículo 25, se reforma con la finalidad de actualizar los conceptos empleados, cambiando "averiguación previa" por "carpeta de investigación"

Se adicionan diversas fracciones al artículo 34, incorporando a dependencias y organismos del Gobierno Estatal, con la finalidad de fortalecer la operación del Sistema Estatal y que este refleje su composición actual.

Que sobre el particular, mediante oficio número CGJ/0103/2019 de fecha 18 de diciembre de 2020, el Lic. Roberto Rico Ruiz, titular de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Estado, remitió a esta Comisión Dictaminadora los comentarios siguientes derivados de la solicitud de opinión técnica hecha por la Comisión:

1. Considera innecesario establecer en la ley el cambio del concepto "Sistema" por el de "Sistema Estatal", en virtud de que la fracción III del artículo 4, ya define al Sistema como Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, requiriendo además homologar todos los artículos que tengan la palabra "Sistema";
2. Que el artículo 36 de la misma Ley, establece la forma en que está conformado el Sistema, por lo que la inclusión de dependencias que anteriormente no estaban consideradas no cuenta con la suficiente motivación en la exposición de motivos, para justificar su inclusión; solicitando la reconsideración de la inclusión en el Sistema Estatal de aquellas Dependencias, Entidades y demás organismos que por su naturaleza y objeto, no encuadren con el fin del Sistema;
3. Igualmente, señala que no existe suficiente motivación en la iniciativa para establecer la razón del cambio de atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social;
4. Por último señala que no se considera oportuno la adición de los artículos 50 Ter y 50 Quáter, en virtud que tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo, cuentan cada uno con su Ley Orgánica donde se establecen sus atribuciones y competencias.

Es por ello, que en lo correspondiente a la reforma en comento en este punto, quedaría establecido el artículo del decreto de la siguiente manera:

Se REFORMAN los Artículos 4; 9; 13; 25; 26 fracción I; 42; 43 fracción V; 47 fracciones II; Artículo 48 fracciones VI y IX; 52 fracción VI; 58; y se ADICIONAN la fracción VIII al Artículo 3; las fracciones II BIS y II TER, y las fracciones XV a la XXXV al Artículo 34, contenido que se detallará y conjuntará al final del estudio de todas las iniciativas de la materia.

QUINTO. Que la iniciativa presentada por la Diputada Mayka Ortega Eguiluz, descrita en el antecedente segundo, plantea reformar la fracción II y derogar la fracción III del artículo 9, en virtud de que al ser expedida la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo el 31 de diciembre del 2007, y ser una norma que se adecuó a la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, publicada seis meses antes, se previó en su artículo 9 la obligación del Poder Legislativo de establecer la violencia familiar como una causal de divorcio, norma que ha dejado de tener vigencia al derogarse la figura jurídica del divorcio necesario o con causa, como ha sido sustentado, por ello, se hace necesario actualizar esta norma y hacerla congruente con el marco jurídico vigente en materia familiar, reformándose la fracción II del artículo 9 y derogándose la fracción III, por contener disposiciones iguales.

SEXTO. Que la iniciativa presentada por la Diputada Adela Pérez Espinoza, descrita en el antecedente tercero, plantea reformar las fracciones VI y VII del artículo 3, la fracción IV del artículo 16, las fracciones IV y V del artículo 19, el segundo párrafo del artículo 33 y el artículo 37 y adicionar la fracción VIII del artículo 3, los artículos 16 TER, 16 QUÁTER, la fracción VI al artículo 19, el párrafo último al artículo 25 y el párrafo último al artículo 36, bajo el criterio de que las mujeres indígenas además de las condiciones de pobreza y desigualdad, viven violencia de género en todos sus tipos y modalidades, así como el hecho de que tampoco es un secreto que las políticas públicas que se han implementado para lograr su erradicación han sido insuficientes; y que si bien se han creado leyes para combatir la violencia en contra de las mujeres y se han adecuado al ritmo que exige la sociedad, todas han sido enfocadas a lograr un mayor alcance de población, se debe señalar como situación particular que estas modificaciones al marco normativo, todavía no logran su cometido de hacer llegar sus alcances a las mujeres indígenas.

La Iniciativa que si bien las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos adecuada en cuanto al planteamiento y al alcance de las reformas para garantizar derechos de las mujeres indígenas, debemos señalar que nos vemos impedidos de considerar el planteamiento en el dictamen que nos ocupa, ya que al ser tema en materia indígena, está sujeto a consulta.

SÉPTIMO. Que la iniciativa presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, descrita en el antecedente cuarto, plantea reformar la actual fracción VI quedando en VII del artículo 51, las fracciones II y VII del artículo 52, y el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 54 y adicionar la fracción I al artículo 51 recorriendo las actuales fracciones I a VII para quedar como fracciones II y VIII del artículo 51 y las fracciones IX y X del artículo 51, el artículo 51 BIS y la fracción VIII del artículo 52 recorriendo la actual fracción VIII a IX, a fin de garantizar la totalidad de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y establecer disposiciones en los refugios para las víctimas de violencia, de manera que éstos ofrezcan mejores servicios y protejan no sólo a las y los hijos de las mujeres afectadas sino también a aquellas personas que vivan con ella en el mismo domicilio.

OCTAVO. Que la iniciativa presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala, descrita en el antecedente quinto plantea reformar la fracción IX del artículo 40; y adicionar la fracción XI Bis al artículo 5, motivado en el hecho de que La cosificación de la mujer en la sociedad, es un tipo de violencia silenciosa, toda vez que nos hemos habituado que el cuerpo femenino sea objeto de consumo, ya sea en anuncios publicitarios, concursos de belleza o utilizadas como prestadoras sexuales, lo cual implica un grave deterioro de la sociedad.

Adicionando en el planteamiento que como una acción constante, el gobierno estatal a través del área encargada de ello, debiera hacer campañas permanentes de información, donde también se incluya la sensibilización y concientización sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, esto además de las acciones contenidos en el artículo 40 fracción IX; por ello en esta iniciativa se incluye ampliar los conceptos antes citados e incorporarlos en el artículo referido.

NOVENO. Que la iniciativa presentada por las Diputada Areli Rubí Miranda Ayala y María Corina Martínez Martínez, descrita en el antecedente sexto, plantea reformar el artículo 8; el último párrafo de la fracción II del artículo 34 BIS; la fracción X del artículo 40; las fracciones VII y VIII del artículo 45; la fracción VIII del artículo 45 BIS; la fracción V del artículo 46; y las fracciones X y XII del artículo 47; adicionar el artículo 3 BIS; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 4; la fracción XIV al artículo 36; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 39; la fracción XV BIS al artículo 40; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 41, recorriéndose la fracción VI para quedar como XVI; la fracción V BIS al artículo 46; las fracciones IV BIS, IV TER, IV QUÁTER al artículo 47; los artículos 51 BIS, 51 TER, 51 QUATER, 51 QUINQUIES y 51 SIXTIES y; derogar las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XIV del artículo 42 al considerar que en la legislación mexicana, la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, deja claro el derecho a la salud, al acceso a la justicia pronta y expedita y al sano esparcimiento de nuestras niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral, además de prohibir todo tipo de discriminación, como garantías constitucionales que debemos proteger.

Pese a ello, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, no contemplan una ruta de atención estandarizada que ayude a homologar la atención de las niñas, mujeres y adolescentes víctimas de violencia en todo el territorio estatal. Con este mecanismo, las instituciones públicas podrán compartir información permitida por la Ley, con la cual se pueda dar seguimiento a la violencia que viva una mujer.

DÉCIMO. Que la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel de la Peña Flores, señalada en el antecedente séptimo, establece reformar la fracción XVII del artículo 40 y la fracción VII del artículo 48, teniendo como objeto para facultar, tanto al Poder Ejecutivo del Estado y a los municipios, para que puedan apoyar la operación de los refugios y con ello, crear condiciones para la instalación y funcionamiento de una mayor cantidad de refugios en la entidad y estar en condiciones de atender la demanda insatisfecha.

DÉCIMO PRIMERO. Que la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel de la Peña Flores, señalada en el antecedente octavo, establece reformar la fracción I del artículo 46, y adicionar las fracciones IX y X recorriendo la actual IX a XI como adición, teniendo como objeto:

Establecer en el Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo:

- Los contenidos que deberán tener los programas y cursos que, el personal encargado de la procuración de justicia y el personal que atiende a víctimas, deben realizar para su formación y especialización.
- Se establece la necesidad de crear un registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres y especificar la información que deberá contener tales como: lugar de ocurrencia, características socio demográficas de las víctimas y del presunto delincuente, móviles, los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, entre otros; y
- Se mandata la elaboración y aplicación de protocolos especializado con perspectiva de género para buscar mujeres y niñas desaparecidas, investigar delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas, entre otros

Considerando la Comisión para la reforma en este punto la adición de las fracciones IX y X del artículo 46 para homologarlo con lo establecido en la Ley de Víctimas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden plenamente en los motivos y argumentos vertidos por las y los proponentes que establecen que los derechos de las mujeres deben ser plenos tanto en los que plantean derechos en lo general, como aquellos que los particularizan, siendo el derecho que tienen todas las mujeres a una vida libre de violencia, debe ser garantizado por el Estado en sus tres órdenes de gobierno y por cada uno de los Poderes, sin que exista algún motivo que la justifique o pudiera considerarse alguna excluyente para limitarlo.

DÉCIMO TERCERO. Que desde esta Comisión hemos atestiguado como la evolución de los derechos de las mujeres y las reformas al marco legal para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia que pueda afectar a las mujeres en razón de género, ha sido una constante a lo largo de estos tres años de la Sexagésima Legislatura, en la que se ha logrado consensos y unanimidad en este tema, actuando más allá de intereses personales o partidistas, viendo siempre por el interés supremo del desarrollo armónico y en paz de las actividades, planteamiento que debe regir en las vidas de las mujeres.

DÉCIMO CUARTO. Es por ello, que nos adherimos a las propuestas vertidas por las y los Diputados promoventes para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para avanzar en la protección y tutela de los derechos de las mujeres, vertiendo en el proyecto de Decreto que se someterá ante el Pleno, las propuestas en sus términos, haciendo nuestras las sugerencias externadas en la opinión técnica de la Coordinación General Jurídica, al considerar que fortalecen las propuestas en aquellos puntos que han hecho sugerencias.

DÉCIMO QUINTO. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su recomendación No. 19, emitida en 1992, sobre la violencia contra la mujer, en su numeral 24, inciso k), señala que “los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento”.

En las recientes reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo publicadas el 15 de diciembre del 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y que entraron en vigor el 16 de diciembre del mismo año, se adicionó el nuevo inciso aa BIS) al artículo 56, para que los ayuntamientos tengan la facultad y obligación de impulsar y fomentar la creación, operación o fortalecimiento de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

Es por ello, que se considera oportuno que los refugios para víctimas de violencia reúnan las condiciones de seguridad para la protección integral de las mujeres víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII del artículo 3, los artículos 4; el artículo 8, 9; 13; la fracción IV del artículo 16, las fracciones IV y V del artículo 19, la denominación del Capítulo IV BIS del Título Segundo, el párrafo primero del artículo 23 bis y el 23 Ter, 25; 26 fracción I; el segundo párrafo del artículo 33, ; el último párrafo de la fracción II del artículo 34 BIS, el artículo 37, la fracción IX, X y XVII del artículo 40; del artículo 47, 42; 43 fracción V; , las fracciones VII y VIII del artículo 45; la fracción VIII del artículo 45 BIS; la fracción V del artículo 46, 47 fracción II, X y XII ; la denominación de la SECCIÓN NOVENA del CAPÍTULO III para quedar “DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES”, artículo 48 fracciones VI, VII y IX; la fracción I al artículo 51 recorriendo las actuales fracciones I a VII para quedar como fracciones II y VIII del artículo 51 y las fracciones IX y X del artículo 51, el artículo 51 BIS y la fracción VIII del artículo 52 recorriendo la actual fracción VIII a IX, a actual fracción VI quedando en VII del artículo 51, las fracciones II, VI y VII del artículo 52, y el primer párrafo y el artículo 58; y **se ADICIONA** la fracción VIII al artículo 3, el artículo 3 BIS; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 4, la fracción XI Bis al artículo 5, los artículos 16 TER, 16 QUÁTER, la fracción VI al artículo 19, el párrafo último al artículo 25, fracciones las fracciones II BIS y II TER, XV a la XXXV al artículo 34; la fracción XIV y el párrafo último al artículo 36; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 39; la fracción XV BIS al artículo 40; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 41, recorriéndose la fracción VI para quedar como XVI; las fracciones V Bis, IX, X al artículo 46; las fracciones IV BIS, IV TER, IV QUÁTER al artículo 47; los artículos 51 BIS, 51 TER, 51 QUATER, 51 QUINQUIES y 51 SIXTIES y **se DEROGA** la fracción III del artículo 9 y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XIV del artículo 42.

ARTÍCULO 3.- Son principios rectores que garantizan el acceso al derecho a una vida libre de violencia en un ambiente adecuado que permita el desarrollo y bienestar de las mujeres:

I. a V.- ...

VI. La perspectiva de género;

VII. La transversalidad; y

VIII. Enfoque diferencial y especializado.

ARTÍCULO 3 BIS. - Los ejes de acción mencionados en el Artículo 1 de la presente Ley serán:

I.- Eje de Prevención;



II.- Eje de Atención;
III.- Eje de Sanción; y

IV.- Eje de Erradicación

La Política Estatal Integral se articulará en estos ejes de acción, con el propósito de hacer efectivo el derecho de las mujeres para acceder a una vida libre de todo tipo y forma de violencia.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Agravio Comparado: Implica un trato desigual de las mujeres dentro del marco jurídico del Estado, en relación con otro Estado e incluso de procedimientos y trámites de índole administrativa;

II. Cédula de Registro Único: Instrumento operado mediante un sistema informático, conformado por los apartados de los datos de la víctima; de la agresión y/o delitos a la víctima; de la persona agresora; del servicio o servicios brindados a la víctima, los sugeridos por el tratante y, en su caso, la canalización a otra dependencia mediante el sistema de referencia-contrarreferencia realizada;

III. Dependencias: Las Secretarías que conforman al Poder Ejecutivo y que constituyen la Administración Pública Central en términos de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Hidalgo;

IV. Derechos fundamentales de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos fundamentales universales contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;

V. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el goce pleno de sus derechos y libertades;

VI. Entidades: Los Organismos Descentralizados creados por Ley o Decreto;

VII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

VIII. Generador de violencia: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

IX. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo;

X. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XI. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XII. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIII. Ruta de atención integral a mujeres en situación de violencia de género: Mecanismo que articula mediante el sistema de referencia y contrarreferencia servicios interinstitucionales, que de conformidad con las atribuciones y facultades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deben brindar para garantizar la atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia de género, que disminuyan el impacto de la violencia, brinden protección, contribuyan a la superación de las secuelas de los hechos victimizantes e incluyan estrategias eficaces de rehabilitación;

XIV. Sistema de referencia, contrarreferencia: Procedimiento técnico [médico-jurídico] y administrativo entre las instituciones y dependencias de que participan en el Sistema Estatal para la Prevención, Atención y



Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres, para facilitar el envío-recepción-regreso de las mujeres en situación de violencia, con el propósito de brindarles una atención oportuna, integral y de calidad;

XV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XVI. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VII. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige algún tipo de violencia; y

XVIII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, a través del uso o abuso del poder ejercido sobre una mujer y basada en su género, tiene por objeto, fin o resultado causar la muerte o un daño físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual en el ámbito público o privado.

Artículo 5.- ...

I. a XI. ...

XI Bis. - Violencia Simbólica. - Es la violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce mediante la expresión, emisión o difusión de mensajes, signos, valores icónicos e ideas con patrones estereotipados y simbólicos, que se transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad; y

XII. ...

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones con perspectiva de género, interculturalidad, diversidad y regionalización de la población, para proteger de manera integral a las víctimas de violencia familiar, que garanticen a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Para ello deberán tomar en consideración:

I. a VII. ...

ARTÍCULO 9.- El Poder Legislativo contribuirá a la erradicación de la violencia contra las mujeres, generando medidas legislativas con perspectiva de género y erradicación de conductas generadoras de violencia.

I. SE DEROGA

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

ARTÍCULO 25.- Las Órdenes de Protección consagradas por la presente Ley y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como emergentes y preventivas, serán solicitadas por la víctima, las hijas o hijos, personas que convivan con ella y serán otorgadas e instrumentadas por la representación social, que recae en el Agente del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Estatal, independientemente de que exista, o no, carpeta de investigación por los hechos de violencia, en caso de no existir carpeta de investigación, el Ministerio Público hará del conocimiento del solicitante de la orden de protección, el derecho que le asiste a la víctima para denunciar los hechos, salvo los casos específicos contemplados por la Ley en la materia, como delitos perseguibles oficiosamente, en los que el Ministerio Público, iniciará la carpeta de investigación al tener conocimiento del asunto, salvo los casos mencionados anteriormente; el Ministerio Público, hará constar dichas circunstancias mediante acta circunstanciada.



...

...

...

ARTÍCULO 26.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I.- Desocupación del domicilio conyugal por parte de la persona generadora de violencia familiar;

II a IV...

ARTÍCULO 34 BIS. - ...

I.- En sus términos

II.-. En sus términos

...

...

...

La finalidad y objetivo del Subsistema de Acción será, aportar los avances en la construcción de modelos y de rutas de atención integral a mujeres en situación de violencia, por cada uno de los ejes de acción, que prevé la Ley, proporcionando la información respectiva a la Secretaría Ejecutiva en los instrumentos y mecanismos que, para tal efecto, ésta diseñe y establezca.

III.- En sus términos.

ARTÍCULO 36.- ...

I. al XIII. En sus términos

XIV. Institucionalizar la Ruta de atención integral a mujeres en situación de violencia de género que deberán cumplir las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal de Hidalgo y el uso del sistema de referencia y contrarreferencia y de la Cédula de Registro Único.

ARTÍCULO 39.- ...

Las Autoridades Estatales y Municipales elaborarán e implementarán su propia Ruta de atención de mujeres en situación de violencia, de conformidad con sus facultades y atribuciones legales, así como, del presupuesto del que dispongan.

Dicha ruta, estará interconectada con la Ruta de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia, a fin de participar en la coordinación de las intervenciones interinstitucionales.

Cuando por el tipo de violencia, existieran otras áreas, dependencias o autoridades que deban intervenir, se canalizarán a las víctimas a las instituciones que prestan esa atención y protección, mediante el uso del sistema de referencia, contrarreferencia y de la Cédula de Registro Único.

ARTÍCULO 40.- ...

I. a VIII. ...

IX. Realizar a través del Instituto Hidalguense de las Mujeres y con el apoyo de las instancias correspondientes, campañas permanentes de información, sensibilización y concientización sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos fundamentales



de las mujeres, en el conocimiento de las leyes, las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

X. Impulsar la celebración de acuerdos intersectoriales de coordinación y cooperación de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las mujeres, mediante la utilización del sistema de referencia, contrarreferencia y de la Cédula de Registro Único;

XI. al XV. En sus términos.

XV BIS. Implementar la Ruta de atención integral a mujeres en situación de violencia de género;

XVI. ...

XVII. Impulsar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas que reúnan las condiciones de seguridad para la protección integral de las mujeres víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

XVIII. ...

ARTÍCULO 41.- ...

I. al IV. En sus términos.

V. Participar en la elaboración del Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

VI. Coordinar y evaluar el funcionamiento y eficacia de la Ruta de atención integral a mujeres en situación de violencia de género;

VII. Formular las bases para la coordinación entre las Autoridades Federales, Locales y Municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de la Ruta de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia, mediante la creación y evaluación del sistema de referencia, contrarreferencia y de la Cédula de Registro Único;

VIII. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos fundamentales de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos fundamentales de las mujeres;

X. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. Coordinar y evaluar el funcionamiento y eficacia de los Modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios;

XII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

XIV. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta Ley;

XV. Coordinar la armonización legislativa para erradicar la discriminación y violencia de género, conjuntamente con el Instituto Hidalguense de las Mujeres, pudiendo invitar o establecer coordinación con la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, al Poder Judicial, así como a la sociedad civil organizada, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado; y



XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley

ARTÍCULO 42.- ...

I. En sus términos.

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. SE DEROGA

VII. SE DEROGA

VIII. SE DEROGA

IX. al XIII. En sus términos.

XIV. SE DEROGA

XV. En sus términos.

ARTÍCULO 45.- ...

I. al VI. En sus términos.

VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres mediante el uso del sistema de referencia contrarreferencia y el Cédula de Registro Único;

VIII. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y de la Ruta de atención a mujeres en situación de violencia, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;

IX. al XIII. En sus términos.

Artículo 45 BIS. ...

I. al VII. En sus términos.

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema, del Programa y de la Ruta de atención a mujeres en situación de violencia; y

X. ...

ARTÍCULO 46.-

I al IV. En sus términos.

V. Canalizar a las víctimas a las Instituciones públicas y privadas encargadas de su atención integral mediante el uso del sistema de referencia, contrarreferencia y de la Cédula de Registro Único;

V BIS. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y de la Ruta de atención a mujeres en situación de violencia, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;



VI. al VIII. En sus términos.

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, en los términos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de Hidalgo;

X. Elaborar, aplicar, evaluar y difundir protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 47.- ...

I. al IV. En sus términos.

IV BIS. - Impulsar y coordinar la implementación de la Ruta de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia de género, estableciendo indicadores para su evaluación;

IV Ter. - Reunir y sistematizar la información obtenida de las instituciones integrantes de la Ruta de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia para proponer el diseño y/o modificación de los programas, las medidas y las acciones institucionales que se consideren pertinentes, con la finalidad de atender de manera expedita, eficaz y eficiente a mujeres en situación de violencia;

IV Quater. - Coordinar la creación del sistema de referencia, contrarreferencia y de la Cédula de Registro Único, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;

V. al IX. En sus términos.

X. Integrar el banco de datos de violencia contra las mujeres que incluya información organizada por tipo y modalidad de violencia en colaboración con las instituciones del Sistema;

XI. En sus términos.

XII. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño de los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y llevar su registro;

XIII. al XVIII. En sus términos.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a las Instancias Municipales para el Desarrollo de las Mujeres, en el marco de coordinación señalado en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, las siguientes acciones:

I. a V.- ...

VI. Promover programas informativos sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios seguros para las víctimas que reúnan las condiciones de seguridad para la protección integral de las mujeres víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

VIII.- ...



IX. Apoyar y fortalecer las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para las mujeres víctimas de violencia;

X. a XI.- ...

ARTÍCULO 51.- ...

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

III. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

IV. Recibir atención médica y psicológica;

V. Contar con un refugio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53;

VI.- Poder acceder a servicios de orientación integral;

VII. En los casos de violencia familiar, las mujeres podrán acudir a los refugios con sus hijas e hijos, o bien, con las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, y personas con incapacidad jurídica legal y/o natural, que habiten con ellas en el mismo domicilio;

VIII.- Ser informadas cuando el agresor quede libre después del proceso judicial o que por cualquier circunstancia recupere su libertad, a fin de que la víctima esté en condiciones de tomar las medidas de protección pertinentes;

IX. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o discriminación;

X. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor, y

XI. Los demás señalados en esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 51 BIS. - La atención a las Mujeres en Situación de Violencia, se regirá por los siguientes principios:

I.- Atención integral;

II.- Efectividad;

III.- Legalidad;

IV.- Auxilio oportuno; y

V.- Respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres.

ARTÍCULO 51 TER. El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

ARTÍCULO 51 QUATER. La Ruta de atención integral a mujeres en situación de violencia de género operará a través de un sistema informático que generará la Cédula de Registro Único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las mujeres en situación de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

Al efecto, las dependencias y entidades deberán registrar el ingreso de las mujeres en situación de violencia en el sistema informático con los datos obtenidos de la Cédula de Registro Único. Esta cédula deberá transmitirse a las dependencias y entidades a donde se canalicen las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso.



El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la Cédula de Registro Único.

ARTÍCULO 51 QUINQUIES.- Con el propósito de brindar una atención efectiva a las mujeres en situación de violencia, se actuará a partir de la Ruta de atención integral a mujeres en situación de violencia de género que garantice que las intervenciones, independientemente del tipo o modalidad de violencia, correspondan a las políticas, servicios y acciones interinstitucionales, coordinadas a través del Sistema de Referencia y Contrarreferencia y del uso de la Cédula de Registro Único que optimicen las actividades y los recursos de las dependencias del nivel estatal o municipal.

ARTÍCULO 51 SEXIES. - La Ruta de atención integral a mujeres en situación de violencia de género deberá contener las siguientes etapas:

I. Identificación de la problemática. Consiste en determinar las características del problema, tipo y modalidad de violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica;

II. Determinación de prioridades. Identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas;

III. Orientación y canalización. Se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto a su caso, realizando la canalización a la instancia que corresponda, mediante el uso del sistema de referencia, contrarreferencia o de no ser necesario brindar el servicio que se requiera; y

IV. Seguimiento. Garantizar el cumplimiento de los procedimientos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias.

Artículo 51 SEPTIES. - Las dependencias, entidades y órganos administrativos del nivel estatal o municipal que atienden a mujeres en situación de violencia deberán:

I.- Canalizar de manera inmediata a las mujeres víctimas de violencia a las Unidades de Atención mediante el uso del sistema de referencia contrarreferencia y el uso de la cédula de registro único; cuando se trate de violencia sexual, serán trasladadas a la agencia del Ministerio Público que corresponda;

II.- Realizar en coordinación con las otras dependencias, para asegurar la uniformidad y la calidad de la atención de las mujeres víctimas de violencia, protocolos de atención médica, psicológica y jurídica; y

III.- Las dependencias de gobierno que atiendan a mujeres víctimas de violencia deberán expedir documentos que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que los hagan valer en sus centros de trabajo o para los fines que estimen convenientes.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. ...

II. Velar por la seguridad de las víctimas, sus hijas e hijos, o bien, de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, y personas con incapacidad jurídica legal y/o natural, que habiten con ellas en el mismo domicilio y que se encuentren con ellos;

III. a V.- ...

VI.- Contar con el personal debidamente profesionalizado, capacitado y especializado en la materia;

VII. Contar, preferentemente, con una bolsa de trabajo con la finalidad de que puedan acceder a la actividad laboral a la que se refiere esta ley; y

VIII. Permitir la permanencia de las víctimas, sus hijas e hijos, o bien, de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, y personas con incapacidad jurídica legal y/o natural que habiten con ellas en el mismo domicilio, debiendo también proporcionarles a ellas y ellos la atención necesaria para su recuperación física y psicológica; y

IX. ...

ARTÍCULO 54.- Los refugios deberán prestar a las víctimas, sus hijas e hijos, o bien, de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, y personas con incapacidad jurídica legal y/o natural que habiten con ellas en el mismo domicilio, los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a IV. ...

V. Apoyo psicológico;

VI. Capacitación preferentemente técnica y administrativa, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral que les proporcione independencia económica.;

VII. Vestido y calzado;

VIII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 58.- Para el caso de los servidores públicos, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, estará sujeto a lo que establece la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en el caso de los particulares, se substanciarán los procedimientos jurisdiccionales **correspondientes**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales tendrán un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para definir, estructurar y emitir las reglas de operación de las Rutas de Atención Integral a mujeres en situación de violencia de género, así como su interconexión.

TERCERO. Los recursos financieros necesarios para la implementación de las acciones previstas en el presente Decreto, deberán contemplarse a partir del ejercicio fiscal 2023 incrementándose anualmente de manera progresiva de conformidad con la disponibilidad presupuestaria anual con que se cuente.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ
PRESIDENTA.
RÚBRICA**



**DIPUTADA NOEMÍ ZITTE RIVAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 71 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 5, 13 FRACCIÓN I, 17, 19, 21 ,22 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 27 de julio de 2017, sin embargo con base a la nueva propuesta de reponsabilidades públicas que promovía en ese entonces el Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022, y a la reforma de 31 de julio de 2018 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo fue necesario que se reformara el Reglamento Interior referido, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 5 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Que de nueva cuenta resulta necesario modificar la normativa interna de la Secretaría a partir de la integración de nuevas Direcciones Generales, como se describe a continuación; Dirección General de Análisis, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Político; Dirección General de Difusión y Capacitación adscrita a la Subsecretaria de Protección Civil y Gestión de Riesgos, mismas que van a fortalecer, eficientar, regular, conducir y mejorar continuamente las acciones propias de cada área que conforma la Secretaría de Gobierno en las diferentes regiones y municipios de la entidad.

TERCERO. Que por otro lado se cuenta con la necesidad de adecuar de igual forma, la operatividad itinerante de los titulares en las Direcciones Generales de Gobernación, en relación a los nombramientos, misma que se determinan con base a la viabilidad de los cambios internos dentro de la Secretaría de Gobierno, atendiendo las necesidades para brindar respuesta a la problemática interna que se sucite en las regiones en el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que de acuerdo a un análisis previo, se crea como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo; que fungira como órgano auxiliar de la seguridad pública en el Estado.

QUINTO. Que en este contexto y con el objeto de garantizar el adecuado alineamiento, coordinación y vinculación entre las dependencias y entidades, respecto a la ejecución y cumplimiento de estrategias y objetivos, se emite la presente reforma y adición acorde a las necesidades de la Administración Pública.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.



ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la redacción de la fracción III, el inciso a) de la fracción VI el inciso a) de la fracción IX del artículo 6; la denominación del Capítulo II del Título Tercero; el artículo 18; y la fracción V del artículo 19; se **ADICIONAN** el inciso b) a la fracción VI, los incisos a) y b) a la fracción VII y el inciso b) a la fracción IX del artículo 6; las fracciones VII y VIII al artículo 19; el artículo 49 Bis; el artículo 54 Bis; el Capítulo VII denominado “De las atribuciones y facultades de la Coordinación General de Comunicación Gubernamental” al Título Cuarto; la fracción VIII al artículo 57; y el artículo 64 Bis, se **DEROGAN** la fracción VII, del artículo 6; y el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado de 27 de julio de 2017, con última reforma publicada en el mismo medio de 5 de noviembre de 2019; para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I a la II...

III.- ...

De las Direcciones Generales de Gobernación:

- a) En Pachuca de Soto;
- b) En Huichapan;
- c) En Tulancingo de Bravo;
- d) En Jacala de Ledezma;
- e) En Tula de Allende;
- f) En Tepeji del Río de Ocampo;
- g) En Atotonilco El Grande;
- h) En Tizayuca;
- i) En Metztlán;
- j) En Molango de Escamilla;
- k) En Tepeapulco;
- l) En Huasca de Ocampo;
- m) En Apan;
- n) Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales; y
- o) Dirección General de Asuntos Agrarios.

IV a la V. ...

VI.- ...

- a) Dirección General de Desarrollo Político; y
- b) Dirección General de Análisis.

VII.- SE DEROGA.

IX. ...

- b) Dirección General de Protección civil y Gestión de Riesgos; y
- c) Dirección General de Difusión y Capacitación.

Artículo 18. Corresponde a las personas titulares de las Subsecretarías y al Coordinador General Jurídico:

I a la XXII. ...



**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO II****DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO EN EL VALLE DEL MEZQUITAL, SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO, COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA, SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS****Artículo 19. ...**

I a la IV...

V. Determinar la organización y asignación de las personas titulares de las Direcciones Generales de Gobernación, atendiendo a las necesidades del servicio, sin la necesidad de generar un nuevo nombramiento, en el entendido de que las atribuciones de los Directores Generales son las mismas, con el objetivo de fortalecer la relaciones políticas entre el Estado y los diferente ordenes de gobierno, autoridades ejidales, sector social, sector privado y organizaciones religiosas, de conformidad a los lineamientos, normas y políticas aprobadas por la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

VI. Las demás facultades que le confiera la persona titular de la Secretaría y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. SE DEROGA

Artículo 49 BIS. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Análisis, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Integrar y analizar la información de la geopolítica de la Entidad, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia;

II. Apoyar a sus superiores jerárquicos en el análisis para la toma de decisiones en materia de gobernabilidad y atención a conflictos políticos al interior de la Entidad;

III. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaria de Desarrollo Político, acciones para integrar la agenda desarrollo político;

IV. Establecer y desarrollar vínculos institucionales con el Poder Legislativo Estatal, con sus órganos y con los grupos parlamentarios que lo integren;

V. Promover la realización de foros, conferencias, seminarios; así como de estudios, investigaciones y análisis que permitan obtener el conocimiento y la comprensión de procesos de construcción de acuerdos políticos en el ámbito estatal.

VI. Diseñar mecanismos de comunicación y vinculación permanente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Supervisar el avance de la generación de la información de las Direcciones a su cargo; y

VIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Subsecretaria de Desarrollo Político y las disposiciones legales aplicables.



Artículo 54 BIS. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Difusión y Capacitación, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar y analizar la información disponible para capacitación y difusión de la protección civil en la Entidad, contribuyendo a la cultura de autoprotección y resiliencia;
- II. Apoyar a sus superiores jerárquicos en el análisis para la toma de decisiones en materia de capacitación y difusión de medidas de autoprotección ante fenómenos que resulten perturbadores;
- III. Proponer al Titular de la Subsecretaría de Protección Civil, acciones para integrar la agenda capacitación y difusión en materia de protección civil;
- IV. Establecer y desarrollar vínculos institucionales con entidades e instituciones académicas para realizar convenios de colaboración;
- V. Coordinar el proceso de capacitación de las unidades municipales de protección civil, así como la realización y supervisión de simulacros en la entidad;
- VI. Promover la realización de foros, conferencias, seminarios, para la difusión de la cultura de la protección civil y la capacitación continua al personal adscrito a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos.
- VII. Diseñar mecanismos de comunicación y vinculación permanente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la difusión permanente de la cultura y medidas relativas a la protección civil;
- VIII. Actualizar la información dirigida a la población a través redes sociales y medios de comunicación electrónicos en materia de Protección Civil y Gestión de Riesgos;
- IX. Supervisar el avance de la información referente al alcance de las capacitaciones impartidas por Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos; y
- X. Las demás que le confiera la persona titular de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 55 Bis ...

I a la XVI...

ARTÍCULO 57 ...

I al VII...

VIII. Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo.

Artículo 64 Bis. La Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo, tiene como objeto llevar a cabo las actividades propias de inteligencia estratégica, táctica y operativa que permita preservar la integridad, estabilidad en la seguridad estatal y coadyuvar con las instancias encargadas de la seguridad interior, cuyas acciones requieran de confidencialidad y reserva, debiendo planear, diseñar, coordinar, y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de vinculación eficiente



entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y tendrá las atribuciones que su propio Decreto de Creación o el Ejecutivo del Estado le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. OMAR FAYAD MENESES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y LIV, 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Política Sectorial 5. Seguridad, refiere que el Estado tendrá como meta la de promover el Estado de Derecho en el plano estatal y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; para lograr una coordinación entre las instituciones de seguridad y trabajar conjuntamente en políticas integrales que nos permitan generar acciones a fin de consolidar la coordinación interinstitucional en materia de seguridad y aprovechar la tecnología para generar sistemas que apoyen el análisis de información e inteligencia policial en la persecución de los delitos todo ello con un enfoque cercano, multidisciplinario e integral.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

TERCERO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2 establece que la seguridad pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas privadas de la libertad

Es por ello que la seguridad pública es y seguirá siendo uno de los temas que mayor preocupación causa a los ciudadanos, y se debe de concebir no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esta tarea común para evitar y prevenir riesgos, así como garantizar el buen funcionamiento de la sociedad con respeto a las garantías individuales

En este sentido, la seguridad pública es como concepto una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

Asimismo, la seguridad pública, desde un enfoque de derechos humanos se entiende como la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos. Para darle su efectividad real y garantizarla.

CUARTO. Que los artículos 3, 7, 13, y demás correlativos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo establecen que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, las cuales deben coordinarse, tanto entre sí, como con las Administraciones Municipales y, en el marco del Sistema Nacional de Planeación, con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, procurando que exista un adecuado alineamiento institucional y la debida congruencia entre la función administrativa y el ámbito competencial que la propia ley le confiere a cada una de las Secretarías que integran el aparato público estatal, tanto al ejercicio legal de sus facultades que por naturaleza propia le corresponden, como en lo que concierne a

la eficiencia de sus mecanismos de coordinación institucional y su dinámica interacción con la ciudadanía, lo que resultará en el éxito de las políticas públicas implementadas en materia de seguridad.

QUINTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, establece, en su artículo 36 fracción I, que la Secretaría de Seguridad Pública entre sus atribuciones focalizadas en regiones, municipios y ciudades con alta vulnerabilidad le corresponde la de proveer, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, en la esfera administrativa, el respeto de los derechos humanos y las garantías individuales y la preservación de la paz pública y, en coordinación con los Ayuntamientos, la seguridad pública del Estado, y en su fracción IX, estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los convenios de coordinación en materia de seguridad pública que celebre el Estado con la Federación, los Estados y Municipios, así como con cualquier institución privada o social que le permitan cumplir con sus objetivos.

SEXTO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 8, establece que todos los habitantes del Estado tienen derechos, entre otros aspectos, al bienestar y a la seguridad individual. Asimismo, en el capítulo II del Poder Ejecutivo, en su sección VI, Seguridad Pública, se señalan de manera específica los principios que deben de regir para la seguridad, eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en ese sentido la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, tiene como objeto, entre otros, que los ciudadanos y la población en general cuenten con la atención oportuna y eficiente de las instituciones de seguridad, ante cualquier denuncia o situación de emergencia; normar la seguridad pública en el Estado de Hidalgo, que comprende la prevención general y especial de las faltas administrativas, así como la prevención de los delitos, la sanción de las faltas administrativas, la investigación de los delitos, la persecución de los probables responsables, así como la ejecución de las penas y medidas de seguridad; así como determinar los mecanismos y protocolos para la seguridad en las instalaciones estratégicas en el Estado y establecer acciones para promover la participación ciudadana de mujeres y hombres, en actividades relacionadas con los fines de la Seguridad Pública.

SÉPTIMO. Que la misma Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo en su artículo 2 señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines, entre otros, prevenir la comisión de infracciones administrativas y delitos; identificar los factores criminógenos para combatir a la delincuencia y coordinar acciones con los diferentes ámbitos de Gobierno para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de colaboración.

OCTAVO. Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo establece en su artículo 4 fracción XXII, que los organismos auxiliares son todos aquellos que son coadyuvantes de la función de seguridad pública, y en el artículo 38 se determina cuáles son considerados organismos auxiliares. Con lo cual se hace evidente que el cumplimiento de la función para otorgar seguridad pública a la población requiere el apoyo de otras instancias que puedan vincularse directa o indirectamente con las funciones de seguridad pública.

Atendiendo a este precepto es necesario contar con un ente como la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo, que diseñe instrumentos jurídicos, lineamientos, estrategias que pretendan coadyuvar a las instancias encargadas de la seguridad interior mediante acuerdos, mesas de inteligencia e intercambio de información.

NOVENO. Que el 16 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, que en su objetivo 8 seguridad pública, seguridad nacional y paz, establece que el concepto de Seguridad Nacional debe ser entendido desde una perspectiva estratégica, porque intentará anticiparse a los riesgos y amenazas; amplia, porque buscará amparar a la totalidad del conjunto social; transversal, porque involucrará a las instituciones y a los sectores nacionales que deban participar en su gestión; e integral, porque estará supeditada a una sola doctrina y estrategia, y señala que se desarrollarán acciones conjuntas de inteligencia de carácter estratégico y de atención, prevención, coordinación y seguimiento de los riesgos y amenazas.

DÉCIMO. Que el artículo 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, establece a la Coordinación General del Centro de Información y Seguridad Estatal como una unidad administrativa de dicha Secretaría, y conforme al artículo 23 del referido reglamento, las facultades de la persona titular de esta Coordinación.

Sin embargo, se requiere desarrollar y fortalecer un sistema de inteligencia e información estratégica, táctica y operativa que permita una mejor prevención y atención de riesgos de seguridad del Estado.



DÉCIMO PRIMERO. Que la Secretaría de Gobierno participa activamente en temas para preservar la paz y la seguridad pública, presidiendo, en ausencia del gobernador, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, tal como lo señala la fracción IV del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. Asimismo, cuenta con dos órganos desconcentrados jerárquicamente subordinados al titular de la Secretaría, también relacionados con la seguridad pública, uno es, conforme al artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría, la Dirección General del Mando Coordinado quién asesorará al Ejecutivo del Estado, para que éste unifique, coordine y asuma el manejo, operación, supervisión y control de los cuerpos policiales de los municipios del Estado de Hidalgo y el otro, conforme al artículo 64 del mismo reglamento, que consiste en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, que tiene como objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, evaluar y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, promoviendo, facilitando y supervisando el uso apropiado y oportuno de los recursos, para la realización de actividades correspondientes a los ejes de Prioridad Nacional y a las previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, contribuyendo con ello a la disminución de los índices delictivos, procurando la vinculación eficiente entre la Secretaría de Gobierno, las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia, los Municipios y la Ciudadanía, con estricto apego a la legalidad, honestidad, transparencia y respeto a los Derechos Humanos promoviendo la igualdad de Género y constituyéndose así en un Órgano operativo, confiable, eficaz y dinámico.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con la transformación y cambio de las disposiciones administrativas y jurídicas a nivel nacional y estatal, resulta indispensable fortalecer las actividades del Estado de Hidalgo en materia de seguridad, otorgando atribuciones y responsabilidades en materia de inteligencia, de procesamiento de información, de análisis y estudios de carácter político, económico y social, así como identificación de riesgos y amenazas para la seguridad estatal, con funciones actualizadas, ampliadas y transversales, a través de un organismo auxiliar coadyuvante de la función de seguridad pública en la entidad.

Visto lo expuesto y fundado, se advierte la relevancia de impulsar la creación de la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, así como la regulación de su funcionamiento, cuyo objeto será llevar a cabo las actividades propias de inteligencia estratégica, táctica y operativa, a efecto de preservar la integridad, estabilidad en la seguridad estatal y coadyuvar con las instancias encargadas de la misma, a través de acciones confidenciales y reservadas; a tiempo planeando, desempeñando, implementando, coordinando, evaluando y ejecutando en el ámbito de su competencia, las acciones de vinculación eficiente entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De esta manera, con la creación de la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia del Estado de Hidalgo, organismo desconcentrado que reemplazará a la Coordinación General del Centro de Información y Seguridad Estatal, se conocerá con profundidad todos los aspectos relacionados con los fenómenos que representan riesgos y amenazas a la seguridad; ante las posibles manifestaciones de los mismos, su probabilidad de ocurrencia e impacto, las variables que las componen y la relación causal entre las mismas. Sus principales objetivos son:

- I. Alertar sobre riesgos y amenazas a la seguridad en el Estado;
- II. Identificar tendencias, la probabilidad de la manifestación de fenómenos y el impacto potencial de las acciones y políticas en la materia; y
- III. Aportar información estratégica para la ejecución de acciones, la elaboración de estrategias y el diseño de políticas públicas que permitan disuadir, contener y neutralizar riesgos y amenazas.

Lo anterior, coadyuvará de manera importante en la adecuada toma de decisiones de los responsables de la política pública, que no impactará sólo a nivel estatal, sino nacional e internacional, toda vez que proveerá de información útil, de seguridad, y procedimientos no convencionales, para contribuir a que se adopten las mejores estrategias tanto tácticas como operativas, lo que permitirá prevenir y disminuir cualquier riesgo o amenaza.

Así como, para promover y proponer la construcción de nuevas y mejores soluciones sobre seguridad, el análisis y evolución de los conflictos a través de la toma de decisiones basada en evidencia y teniendo consigo la necesidad de afinar la captación y procesamiento de datos generados nacional e internacionalmente que

permitan hacer proyecciones confiables que sean capaces de incidir en el diseño de políticas públicas contra la delincuencia que impacten a nuestro estado.

Por lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO
QUE CREA LA CENTRAL ESTATAL DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA DE HIDALGO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES.

Artículo 1. Se crea la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo, como un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica, administrativa y de gestión.

La Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo, fungirá como Organismo Auxiliar de la función de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de preservar el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática del Estado.

Artículo 2. La Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo, tiene como objeto llevar a cabo las actividades propias de inteligencia estratégica, táctica y operativa que permita preservar la integridad, estabilidad en la seguridad estatal y coadyuvar con las instancias encargadas de la seguridad interior, cuyas acciones requieran de confidencialidad y reserva, debiendo planear, diseñar, coordinar, y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de vinculación eficiente entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Agenda Estatal de Riesgos:** Producto de inteligencia e instrumento prospectivo, de carácter reservado, que identifica riesgos y amenazas a la Seguridad Estatal, la probabilidad de su ocurrencia, las vulnerabilidades del Estado frente a fenómenos diversos y las posibles manifestaciones de los mismos;
- II. **Amenaza:** Condición de peligro causada por fenómenos naturales o provocados por el hombre, con una intensidad y frecuencia que se manifiestan en un espacio determinado y causan daños y pérdidas;
- III. **Central:** La Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo;
- IV. **Coordinador General:** A la persona titular de la Central;
- V. **Inteligencia:** Conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, explotación y disseminación de la información para la toma de decisiones. De igual manera está orientada a conocer con profundidad todos los aspectos relacionados con los fenómenos que representan riesgos y amenazas a la seguridad del estado; como lo son las posibles manifestaciones de los mismos, su probabilidad de ocurrencia e impacto, las variables que los componen y la relación causal entre las mismas;
- VI. **Inteligencia Estratégica:** Se refiere a la prevención y disuasión de riesgos y amenazas desde una perspectiva amplia que incorpora el corto, mediano y largo plazo y permite orientar los programas y las políticas públicas en la materia en torno a dos grandes vertientes:
 - a) Seguridad: información de inteligencia orientada a detectar, prevenir, disuadir, contener y posibilitar la desactivación de riesgos y amenazas; y
 - b) Desarrollo: información relacionada con la planeación y diseño de proyectos y políticas públicas estratégicas para el desarrollo social, económico y político.
- VII. **Inteligencia Táctica:** Su propósito es generar información relacionada con la identificación, seguimiento y comprensión de las manifestaciones de los riesgos y amenazas a la seguridad del

estado, así como la información de inteligencia que permita a las instancias competentes poner en marcha medidas de contención y neutralización de los mismos;

- VIII. **Inteligencia Operativa:** Consiste en información puntual directamente vinculada a la ejecución de las acciones de contención y neutralización de riesgos y amenazas;
- IX. **Organismo Auxiliar:** Organismo Auxiliar de seguridad interior y del Estado que se vincula directa o indirectamente, y es coadyuvante, con las funciones de seguridad pública;
- X. **Productos de inteligencia:** Son el resultado de la colaboración e intercambio de información recopilada, procesada, analizada e interpretada, cuyo objetivo es brindar recomendaciones oportunas para la toma de decisiones;
- XI. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;
- XII. **Red Estatal de Inteligencia:** Conjunto de órganos del Estado que, conforme a lineamientos y acuerdos, proponen, coordinan y operan estrategias, programas y acciones de inteligencia y seguridad en el Estado;
- XIII. **Riesgo:** La probabilidad de ocurrencia de un evento y sus daños o pérdidas sobre sujetos, bienes o servicios y espacio determinado;
- XIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Gobierno;
- XV. **Seguridad Estatal:** Condición que proporciona el Estado para salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática;
- XVI. **Seguridad Pública:** Función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención e investigación de los delitos, así como para determinar las sanciones a infracciones de carácter administrativo, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo; y
- XVII. **Vulnerabilidad:** Grado de exposición o susceptibilidad que tiene un sujeto, bien o servicio a sufrir daños o pérdidas ante una amenaza.

Artículo 4. La Central tendrá su domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones o municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5. La Central, en el ámbito de su competencia, brindará cooperación, apoyo técnico y tecnológico, intercambio de información y demás acciones con las distintas autoridades e instituciones que de manera justificada así lo soliciten, en materia de seguridad y procuración de justicia.

Artículo 6. La Central coordinará, con las instancias de seguridad pública, una Red Estatal de Inteligencia que servirá como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.

En la formación y operación de la Red Estatal de Inteligencia, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad, se integrará al esfuerzo de las Instituciones Estatales y los municipios, a través del Consejo Estatal de Inteligencia mediante convenios de colaboración que se celebrarán, atendiendo a lo establecido por el presente Decreto.

Artículo 7. La Central podrá generar canales de comunicación con los distintos entes públicos y los organismos constitucionalmente autónomos para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga este Decreto.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto la Central tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Establecer y operar un sistema de investigación, información e inteligencia que contribuya a preservar la integridad y estabilidad en la entidad, a dar sustento a la gobernabilidad democrática y a fortalecer el Estado de Derecho;
- II. Recabar y procesar la información generada por el sistema a que se refiere la fracción anterior, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del Estado;
- III. Preparar estudios de carácter político, económico, ambiental, social, criminal y los demás que se relacionen con sus atribuciones, así como, aquellos que sean necesarios para prevenir, disuadir, contener y desactivar riesgos y amenazas a la seguridad estatal;
- IV. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal y al Secretario de Gobierno, la suscripción de convenios de colaboración y coordinación en el ámbito de su competencia con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- V. Representar al Titular del Ejecutivo Estatal y al Secretario de Gobierno ante las instancias, autoridades, Consejos, Comités y cualquier otro órgano colegiado tanto nacional como internacional;
- VI. Participar con las autoridades estatales y federales que corresponda, en el intercambio de información, con el propósito de salvaguardar la permanencia y continuidad de las instituciones y órdenes de Gobierno, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática del Estado de Hidalgo;
- VII. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias y autoridades del gobierno federal y estatal que lo requieran, conforme a los lineamientos y acuerdos que se formalicen y que sirvan para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Coadyuvar en la contención de riesgos y amenazas a la seguridad estatal en coordinación con las autoridades en la materia;
- IX. Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo Estatal y al Secretario de Gobierno, planes, programas, catálogos, manuales y protocolos estratégicos que ayuden en la prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas de diferentes fenómenos sociales, ambientales, políticos y económicos que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;
- X. Llevar a cabo un análisis del fenómeno delincencial, así como la georreferenciación de los grupos delincuenciales, de sus zonas de influencia, además del establecimiento conjunto con la federación de los objetivos prioritarios establecidos en las mesas de fusión de inteligencia del cual esta central será su secretario técnico;
- XI. Operar, con base en inteligencia, las acciones que contribuyan a preservar la integridad y estabilidad para fortalecer el Estado de Derecho;
- XII. Promover la coordinación, cooperación y vinculación interinstitucional con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la erradicación de factores de riesgo, la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado;
- XIII. Adquirir, administrar, desarrollar y operar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno en materia de Seguridad, así como para la protección y salvaguarda de esas comunicaciones y de la información que posea;
- XIV. Elaborar los informes y estadísticas correspondientes a las actividades del órgano desconcentrado;
- XV. Administrar y operar con eficiencia, eficacia, transparencia, honestidad y racionalidad los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Central;



- XVI. Desarrollar una planeación estratégica, con análisis, diagnósticos e intervenciones focalizadas en regiones, municipios y ciudades con alta vulnerabilidad, coordinando la vinculación y seguimiento con las dependencias, entidades y demás instancias estatales y municipales;
- XVII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por las autoridades competentes; y
- XVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Ejecutivo, de la Secretaría, las previstas en este Decreto, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. La información sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Estatal por la Central y las instancias autorizadas.

Los datos e información que se obtengan de las actividades de la Central podrá ser información confidencial y reservada conforme a los lineamientos legales aplicables.

Artículo 10. La Central podrá hacer uso de cualquier método de recolección de información, sin afectar en ningún caso las garantías individuales ni los derechos humanos.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA CENTRAL

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, la Central contará con una persona Titular a la que se le denominará Coordinador General, la cual será nombrada y removida libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, o a indicación de éste, a través de la Secretaría, quien deberá reunir, al menos los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser de reconocida probidad, además de contar con estudios y experiencia en materia de inteligencia y seguridad pública;
- III. Contar con una edad mínima de treinta años cumplidos;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso;
- V. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;
- VI. No ser ministro de cualquier culto religioso;
- VII. Someterse y aprobar los exámenes que sean necesarios para cubrir el perfil del puesto; y
- VIII. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia y la beneficencia.

Artículo 12. El Coordinador General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar las estrategias que garanticen que el personal de la Central actúe con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales legales que sigan su actuar;
- II. Proponer el fortalecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno;
- III. Generar acuerdos con las instancias de los tres órdenes de gobierno que permitan el intercambio de información que se requiera para el correcto desempeño de las funciones de la central;



- IV. Implementar y coordinar mesas de integración de información e inteligencia con las instancias de gobierno federales, estatales y municipales encargadas de la seguridad del Estado y procuración de justicia, previo acuerdo de éstas, con la finalidad de tratar temas inherentes a las funciones de la Central y la Agenda Estatal de Riesgos;
- V. Proponer al Titular del Ejecutivo estatal y al Secretario de Gobierno, esquemas de organización regional atendiendo los estudios político-sociales y criminales, los productos de inteligencia estratégica y la Agenda Estatal de Riesgos, así como de los acuerdos derivados de las mesas de la Red Estatal de Inteligencia y las de integración de información e inteligencia;
- VI. Coadyuvar en el diseño y ejecución de los programas estatales, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en temas de seguridad pública, promoviendo la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario;
- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias que permitan identificar instalaciones estratégicas, zonas o áreas geográficas y vías generales del estado con el propósito de elaborar estrategias pertinentes y eficaces para prevenir, disuadir, contener y desactivar riesgos y amenazas;
- VIII. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con los municipios en el ámbito de su competencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IX. Coadyuvar con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno en la determinación y atención de riesgos definidos en la Agenda Estatal de Riesgos;
- X. Proponer, para efectos del cumplimiento de los funciones y objetivos de la Central, la clasificación del estado en zonas geográficas, regiones o municipios que considere deben ser atendidos conforme a la agenda estatal de riesgo, la cual podrá modificarse acorde al cambio de situación que sufran derivadas de su evolución, estrategias implementadas y seguimiento de las misma;
- XI. Desarrollar y operar un sistema de inteligencia que permita la identificación de objetivos criminales prioritarios, en coordinación con las dependencias y entidades encargadas del combate al delito;
- XII. Implementar canales de comunicación los cuales permitan por medio de un sistema estadístico, identificar con un alto grado de certeza, la situación delictiva que guarda cada uno de los municipios del estado, así como sus tendencias a nivel estatal y nacional;
- XIII. Desarrollar procesos de comunicación y coordinación interinstitucional para dar atención y seguimiento a temas en materia de gobernabilidad, conflictos políticos y sociales en el interior del estado;
- XIV. Actualizar, implementar y desarrollar tecnologías de información y comunicación necesarias para que la Central lleve a cabo las tareas de investigación e inteligencia en el ámbito de sus atribuciones;
- XV. Elaborar, integrar y presentar anualmente al Titular del Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, su Programa Anual de Trabajo y lo relativo a la Agenda Estatal de Riesgos, así como reportar de manera periódica el seguimiento de cada una de los riegos y amenazas ahí identificados;
- XVI. Presentar al Titular del Ejecutivo y al Secretario de Gobierno de manera anual, un informe sobre los resultados de la Central;
- XVII. Promover las investigaciones y estudios en materia de seguridad estatal en coordinación con las dependencias y entidades estatales competentes;
- XVIII. Coordinar y supervisar las acciones de colaboración y auxilio que se brinden a las instancias y autoridades de los tres órdenes de gobierno;



- XIX. Diseñar e implementar una red interinstitucional de información que permita alertar de riesgos y amenazas a la seguridad del estado, su probabilidad de ocurrencia e impacto, así como las variables que lo componen y la relación causal entre las mismas;
- XX. Establecer e implementar las estrategias que, en materia de inteligencia, dicte la persona titular del Ejecutivo; y
- XXI. Las que le confiera la persona titular del Ejecutivo, la Secretaría y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Cuando la ausencia del Coordinador General no exceda de treinta días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del organismo desconcentrado, estarán a cargo del servidor público que designe la persona titular mediante documento oficial.

Artículo 14. Cuando la ausencia del Coordinador General sea mayor a treinta días hábiles, el Titular del Ejecutivo del Estado designará al servidor público que estará al frente del organismo desconcentrado.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA CENTRAL

Artículo 15. Los demás Servidores Públicos de la Central serán suplidos durante sus ausencias por la persona que designe el Coordinador General o la persona designada como encargado.

Artículo 16. La organización, administración y funcionamiento específico de la Central, será determinada por el reglamento interno de la Central para su mejor administración, el Coordinador General se auxiliará del personal que se requiera para atender las necesidades del Organismo desconcentrado, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 17.- Los mecanismos y las reglas para la selección, ingreso, nombramiento, capacitación, promoción y profesionalización del personal de la Central se regirán por las disposiciones laborales del Estado y por el Reglamento Interno de la Central.

Para su acreditación, los posibles candidatos deberán someterse previamente a los procesos y evaluaciones que se determinen, para verificar que estos cumplen con los requisitos técnicos necesarios para el correcto cumplimiento de su encargo en la Central.

Artículo 18. Los servidores públicos de la Central, así como cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con las funciones de la Central, deberá otorgar por escrito acuerdo de confidencialidad, observable en todo momento, aun después de que haya cesado el cargo u objeto por el cual se le otorgó acceso.

Artículo 19. La persona que por cualquier motivo participe o tenga conocimiento de procedimientos, métodos, técnicas, tecnología, registro o información derivado de las acciones previstas en este Acuerdo, debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar su publicidad.

Artículo 20. Los servidores públicos adscritos a la Central deberán mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso, por la naturaleza de sus funciones. Sólo podrán rendir testimonio por escrito.

Artículo 21. Los servidores públicos de la Central estarán sujetos a los mecanismos de control de confiabilidad que determine el Reglamento Interno de la Central.

Artículo 22. La Central deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que le sea aplicable.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS



Artículo 23. Los planes y programas de trabajo que elabore y lleve a cabo la Central, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, con los lineamientos y acuerdos emanados de las autoridades de seguridad pública.

Artículo 24. El Coordinador General podrá adoptar conforme a los lineamientos y políticas institucionales, las medidas, estrategias y recomendaciones que emitan las instancias encargadas de la seguridad y que tengan como fin el de preservar el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática del Estado.

CAPITULO VI DE LA AGENDA ESTATAL DE RIESGOS

Artículo 25. La Central elaborará la Agenda Estatal de Riesgos, que permita orientar las labores de inteligencia, así como las acciones, los mecanismos de coordinación y las políticas en materia de Seguridad Estatal

Artículo 26. La Agenda Estatal de Riesgos se elaborará anualmente a fin de reaccionar con pertinencia y oportunidad para hacer frente a riesgos y amenazas que han perdido su carácter potencial al concretarse en los hechos, mismo que estará diseñado con un Plan Estratégico que incluirá un análisis cualitativo de acuerdo a los siguientes niveles de amenaza:

- I. Alta: Muy probable que el hecho se presente y afecte a la seguridad del Estado;
- II. Mediana: Probable que el hecho se presente con un bajo impacto en contra de alguna instancia gubernamental o sociedad civil; y
- III. Baja: Poco probable que el hecho se presente, en caso de presentarse tendría bajo impacto en la estructura del Gobierno Estatal y sociedad civil.

Seguido de una gestión de riesgos que determinará las actuales decisiones como una probable consecuencia a futuro ante un riesgo inminente. Finalmente, el desarrollo de un plan de manejo de riesgo, a fin de reducir la materialización de los riesgos, así como las consecuencias jurídicas, institucionales y financieras.

Artículo 27. La Agenda Estatal de Riesgos, deberá incluir al menos lo siguiente:

- I. Los referentes que pretendan guiar las acciones que debe seguir el Consejo Estatal de Inteligencia a través de un sistema integral de información para la preservación de la seguridad del Estado;
- II. El conjunto de productos de inteligencia de carácter reservado, que servirán al Titular del Poder Ejecutivo del estado para la toma de decisiones respecto de riesgos y amenazas a la seguridad del Estado;
- III. Los datos que impulsarán el crecimiento de las capacidades de las instancias de Seguridad Pública;
- IV. La información que permitirá desplegar un trabajo integral y sistemático de inteligencia y alerta temprana, a efecto de blindarla a través de los instrumentos de riegos y amenazas, mediante la instrumentación de acciones de protección;
- V. Información que permitirá anticipar y limitar riesgos y amenazas por la vía de contrainteligencia; y
- VI. Los objetivos que delimitarán los eventos de riesgos prioritarios, respecto a los delitos de alto impacto y conflictos agudos focalizados.

Artículo 28. Las políticas y acciones vinculadas a la Seguridad Estatal estarán sujetas al control y evaluación del Consejo Estatal de Seguridad Pública quien podrá solicitar los informes del cumplimiento de las directrices de la Central.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y TRANSPARENCIA



Artículo 29. La Central deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, en lo referente a la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en su posesión.

Artículo 30. Los servidores públicos adscritos a la Central, cuyas áreas estén relacionadas con la Seguridad del Estado, deberán orientar el desempeño de sus funciones, con base en los principios de confidencialidad, transparencia, responsabilidad y reserva de la información, preservando en todo momento, el respeto a los derechos humanos.

Artículo 31. La revelación de información reservada se hará con estricto apego a la legislación general y estatal aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 32. La Central definirá las medidas de protección, manejo, custodia, destrucción, seguridad de sus comunicaciones e información que con motivo de sus atribuciones genere, atendiendo a la legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo estará conformada con los recursos materiales, financieros y humanos de la Coordinación General del Centro de Investigación y Seguridad Estatal, mismos que le serán transferidos a través de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno.

TERCERO. La Central deberá expedir el Reglamento Interno y demás normatividad de la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo.

CUARTO. La persona Titular del Ejecutivo o el Secretario de Gobierno emitirán nombramiento de la persona titular de la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. OMAR FAYAD MENESES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica

